



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00195-2013**  
**QUE DEROGA LAS RESOLUCIONES NOS. 00062-2005 Y 00118-2007**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

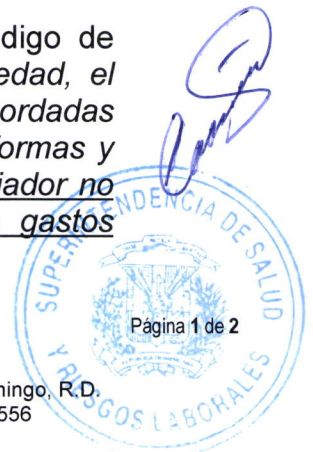
**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley No. 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de mayo de 2005 y 5 de junio de 2007, esta Superintendencia dictó las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, respectivamente, mediante las cuales ordenó a la Administradora de Riesgos Laborales aplicar las pautas administrativas y financieras para los casos relacionados al otorgamiento de las Prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales para los afiliados y beneficiarios no afiliados al SDSS.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las resoluciones antes indicadas, esta Superintendencia ordenó a la ARL pagar las prestaciones en especie cuando el trabajo no se encuentra registrado en la seguridad social al momento de ocurrir el accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedando facultada la ARL para perseguir el cobro de los gastos incurrido contra el empleador que ha cometido la infracción.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 203 de la Ley 87-01, el empleador es responsable de los daños y perjuicios causados al afiliado, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, o de entregar las cotizaciones y contribuciones, no pudieran otorgarse las prestaciones del SRL, o bien, cuando el subsidio a que estos tuviesen derecho se viera disminuido en su cuantía.

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo sentido, el artículo 52 del Código de Trabajo establece lo siguiente: *"En los casos de accidentes o enfermedad, el trabajador sólo recibirá las atenciones médicas y las indemnizaciones acordadas por las leyes sobre accidentes del trabajo o sobre seguro social en las formas y condiciones que dichas leyes determinan. Sin embargo, cuando el trabajador no esté asegurado por falta del empleador este último cargará con los gastos médicos y las indemnizaciones correspondientes."*





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”*

**CONSIDERANDO:** Que, por consiguiente, esta Superintendencia es del criterio que la ARL no es responsable de pagar las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, en los casos en que el empleador no tenga inscrito al trabajador en la seguridad social al momento de ocurrir el accidente de trabajo o enfermedad profesional, por lo que entendemos necesario derogar y dejar sin ningún efecto jurídico las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo de 2005 y 5 de junio de 2007, respectivamente, dictadas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**POR TALES MOTIVOS** y vista la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, aprobado en virtud de la Resolución Núm. 74-05, de fecha 15 de mayo de 2003, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y promulgado mediante Decreto Núm. 548-03, de fecha 6 de junio de 2003, del Poder Ejecutivo, ésta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEROGAR, como el efecto deroga, y en consecuencia, deja sin ningún valor y efecto jurídico alguno, las Resoluciones Nos. 00062-2005 y 00118-2007, de fechas 12 de mayo de 2005 y 5 de junio de 2007, respectivamente, dictadas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por los motivos expuestos precedentemente.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).-

  
**Lic. FERNANDO CAAMAÑO**  
Superintendente

